



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela N.º 107755

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, y en el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela presentada por el representante legal de GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S., contra la Fiscalía 2ª Especializada de Extinción de Dominio, la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales SAE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, seguridad social y acceso a la administración de justicia.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone vincular a LA Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá y a todas las **autoridades, partes e intervinientes** en el proceso E.D. rad. 11001-31-20-003-2012-00032-00.

Entérese a las autoridades accionadas en este trámite constitucional del contenido de la tutela y de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído y alleguen copia de los documentos que consideren pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Original

**Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL - REPARTO
E. S. D.**

ACCIONANTE: Grupo Promotor G.U. S.A.S.
ACCIONADO: Fiscalía 2 Especializada Unidad Nacional para la Extinción De Dominio y contra el Lavado de Activos, Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos y Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

*Slater
2019*

ASUNTO: Acción de Tutela

Gustavo Adolfo Ulloa Cerón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.408, en mi calidad de representante legal de **Grupo Promotor G.U. S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT. 900.306.399-2, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de i) la **Fiscalía 2 Especializada Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos**, ii) la **Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos** y iii) **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**, con el objeto de que se amparen los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO** de la sociedad que represento.

1

I. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al Tribunal Superior de Bogotá D.C. se decrete, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la diligencia de desalojo a realizarse por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el 22 de octubre de 2019 sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-316830 y 50N-573548 ubicados en la ciudad de Bogotá, a efectos de amparar la posesión que viene ejerciendo sobre los mismos Grupo Promotor GU S.A.S., toda vez que no existe otra forma de impedir el despojo de la posesión.

II. HECHOS

1. Grupo Promotor GU S.A.S. ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-316830 y 50N-573548, en virtud de la cesión de

derechos litigiosos que mediante documento privado de fecha 21 de mayo de 2018, le realizara Jaime Orlando Sánchez Buitrago, documento en el que este último cedió los derechos posesorios litigiosos que le corresponden en el proceso de pertenencia No. 2016-00207 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien, con ocasión de este contrato, hizo entrega a la sociedad accionante de la posesión de los mencionados inmuebles.

2. Agregando la posesión de sus antecesores a la suya, Jaime Orlando Sánchez Buitrago ha ejercido la posesión sobre los aludidos inmuebles de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de treinta y tres (33) años, por lo que en el año 2016 instauró demanda de pertenencia, la que correspondió conocer al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

3. Los inmuebles relacionados en el numeral 1° son objeto de decisión dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el No. 11001-31-20-003-2012-00032-02 que se lleva contra Camilo Zapata Sánchez (q.e.p.d.), que actualmente cursa ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

4. En el mencionado proceso de extinción de dominio, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio profirió sentencia, de fecha 12 de enero de 2017, en la que negó la extinción de dominio, entre otros, de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-316830 y 50N-573548, los cuales eran poseídos en aquella época por el señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago, por lo que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Dicha decisión fue apelada por el Ministerio de Justicia.

5. El 28 de febrero de 2019 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE S.A.S. profirió la Resolución 03447, mediante la cual estableció que el 23 de abril de 2019 realizaría la diligencia de desalojo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-316830 y 50N-573548.

6. El 23 de abril de 2019 la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. acudió a los inmuebles ya conocidos con el fin de realizar la diligencia de entrega y pese a que la misma se rige por los lineamientos del Código General del Proceso, por remisión expresa de la Ley 1708 de 2014, **i)** la entidad se abstuvo de identificar los inmuebles o verificar si existía identidad entre los que eran objeto de la diligencia y en los que se encontraba desarrollando la misma, **ii)** tampoco resolvió la oposición que presentó Grupo Promotor G.U. S.A.S. **iii)** ni decretó ni practicó las pruebas que se solicitaron en tiempo para acreditar sumariamente la calidad de poseedora de Grupo Promotor G.U. S.A.S., lo que la legitimaba para oponerse a la entrega; **iv)** le ordenó al señor Jaime Orlando Sánchez Buitrago realizar la entrega voluntaria de los inmuebles, a pesar de haberse insistido en que el ya no detenta la posesión, sino que lo hace la sociedad GU, y finalmente, **v)** se abstuvo de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación que fueron presentados.

7. La Sociedad de Activos Especiales, dada la inasistencia del Ministerio Público, suspendió la diligencia *“de desalojo por el término de 30 días calendario para que en dicho término se proceda con la entrega o legalización ya que, en caso contrario, se reprogramará la diligencia con el fin de ejecutar la recuperación real y material del inmueble”* (Énfasis agregado).

8. El 22 de mayo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., sin comunicar de ninguna forma a la poseedora, acudió a los inmuebles a efectos de continuar con la diligencia de entrega, con lo que se evidencia una clara irregularidad en el trámite, puesto que la misma entidad fijó un término de 30 días calendario para que se surtiera una entrega voluntaria, so pena, de vencido dicho plazo, fijar nueva fecha para el desalojo forzoso, lo que quiere decir, que solamente verificada la falta de entrega voluntaria, lo que solo tendría lugar hasta el 23 de mayo de 2019 a las 12 A.M, al día siguiente, 24 de mayo de 2019, se determinaría la nueva fecha para continuar con el trámite, presupuesto de hecho que no ocurrió, en tanto se reprogramó la fecha para la diligencia con antelación al vencimiento del plazo para entrega voluntaria, sin ponerla en conocimiento de los interesados, pues no se les envió correo electrónico ni físico para ese fin.

9. No obstante, se insiste, sin que se venciera el plazo establecido por la S.A.E. para la entrega voluntaria (23 de mayo de 2019), la misma, de forma prematura (al día 29) y contraria al debido proceso, continuó con la diligencia, a la que acudió el apoderado judicial de Jaime Orlando Sánchez Buitrago y el apoderado Judicial de Grupo Promotor G.U. S.A.S., quienes tuvieron conocimiento de su realización por información sin confirmar brindada por personas ajenas al trámite de la entrega.

10. En la citada continuación de la diligencia de entrega, se le puso de presente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. que la diligencia adolece de validez por extemporánea por prematura y por violar el derecho al debido proceso de Grupo Promotor GU S.A.S., que acatando los términos establecidos por la entidad, se vio sorprendida por una diligencia que los pasó por alto.

11. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. señaló el día 14 de junio de 2019 a las 9.00 a.m. para adelantar la diligencia de entrega de los inmuebles, conducta con la que desconoce la calidad de poseedor de Grupo Promotor GU S.A.S., así como el hecho de que en este asunto se dictó sentencia en primera instancia negando la extinción de dominio sobre los aludidos inmuebles.

12. Grupo Promotor GU S.A.S. presentó acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia con el objeto de obtener la protección a sus derechos

fundamentales y evitar la materialización de un perjuicio irremediable, acción a la que le correspondió el radicado No. 2019-01127.

13. Por auto del 13 de junio de 2019, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia avocó conocimiento de la acción de tutela y decretó como medida provisional la suspensión de la diligencia de entrega a adelantar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., tal y como se observa de la copia que se aporta a este escrito.

Al respecto señaló:

"(...) Se **DECRETA** la medida cautelar solicitada, por lo que se ordenará a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. que, hasta tanto no se decida en forma definitiva el presente trámite constitucional, se abstenga de adelantar la orden de desalojo de los inmuebles identificados con M.I. 50N-316830 y 50N-573548, programada para el 4 de junio de 2019."

14. Agotado el trámite correspondiente, El 25 de junio de 2019, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó fallo de tutela en el que amparo los derechos fundamentales de Grupo Promotor GU S.A.S. al decidir:

"**TUTELAR** de manera transitoria los derechos fundamentales al debido proceso de la sociedad GRUPO PROMOTOR GU S.A.S. En consecuencia, suspender los efectos de la Resolución 03447 del 28 de febrero de 2019 emitida por la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., respecto de los inmuebles identificados con M.I. 50N-316830 y 50N-573548 y, por ende, hasta que se defina la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio, según sea el caso, podrá reactivar, de ser viable, la decisión objetada".

15. El aludido fallo fue impugnado por uno de los herederos de Camilo Zapata Sánchez (q.e.p.d.).

16. Mediante fallo del 15 de agosto de 2019, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo de tutela de primera instancia al considerar que Grupo Promotor GU S.A.S. tiene a su alcance otro mecanismo de defensa judicial de sus derechos fundamentales, y en ese sentido indicó:

"Lo anterior, porque la diligencia de entrega que dispuso realizar la mencionada entidad obedece a la efectividad de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de extinción de dominio, específicamente, el secuestro que pesa sobre el inmueble, **por lo que si la reclamante considera que tal cautela debe modificarse a fin de que se respeten los derechos de posesión y teniendo en cuenta que en la primera instancia se profirió sentencia que negó extinguir la propiedad, puede de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 113 de la Ley 1708 de 2014, solicitar**

como afectada, ante el juez competente, el control de legalidad de las mismas.

(...)

Tal escenario judicial es el dispuesto por el legislador para que la peticionaria del amparo plantee las inconformidades que por vía de tutela expone". (se destacó)

17. La Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S. comunicó que realizará la diligencia de desalojo el 22 de octubre de 2019 a las 8.00 a.m.

18. Mediante escrito radicado ante la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos se solicitó el control de legalidad de las medidas cautelares ante los jueces competentes, en los términos establecidos en los artículos 111 a 113 del Código de Extinción de Dominio, tal y como instruyó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

19. La Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, así como la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos se han negado de manera verbal a impartirle el trámite correspondiente a la solicitud, informando de manera verbal que dicho trámite no es procedente.

20. Mediante comunicación recibida el 18 de octubre de 2019, la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos devolvió la solicitud de control de legalidad presentada, señalando que "es del todo improcedente pretender la aplicación del control de legalidad de medidas cautelares introducido por el mismo, al trámite por el cual se adelanta el presente asunto, cuando es viable para asuntos iniciados en vigencia de la Ley 1708 de 2014", desconociendo con ello lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela de 15 de agosto de 2019.

21. Con la anterior actuación la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos vulneró el derecho al acceso a la administración de justicia de Grupo Promotor GU S.A.S. al negarse a impartirle el trámite a la solicitud de control de legalidad formulada, más aun cuando la decisión de la Fiscal no encuentra amparo en los artículos 111 a 113 del Código de Extinción de Dominio, pues su competencia se circunscribe a remitir la copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda, como prescribe el artículo 113 *ibidem* y no a realizar su devolución alegando motivos de improcedencia no contemplados en la ley.

22. Grupo Promotor GU S.A.S. presentó la solicitud de control de legalidad en los términos que le señaló la Corte Suprema de Justicia, con lo que en el

entender de dicha Corporación **“Tal escenario judicial es el dispuesto por el legislador para que la peticionaria del amparo plantee las inconformidades que por vía de tutela expone”**; por lo que la negativa de la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos atenta seriamente contra sus derechos fundamentales. (Se destacó)

23. Grupo Promotor GU S.A.S. no cuenta a su alcance con otro mecanismo de protección para procurar la salvaguarda de sus derechos fundamentales, puesto que no cuenta con la facultad de presentar recursos contra la actuación desplegada por la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, por medio de la cual, y sin amparo en norma legal y constitucional alguna, devolvió la solicitud de control de legalidad que fuera formulada, negando con ello, de manera injustificada, el acceso a a la administración de justicia.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Violación a los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO**, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

IV. PETICIÓN

6

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes H. Magistrados:

Primero: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO de Grupo Promotor G.U. S.A.S.

Segundo: Se ordene a la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, impartirle trámite correspondiente a la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por Grupo Promotor GU S.A.S.

Tercero: Se ordene a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S. suspender la orden de desalojo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-316830 y 50N-573548 hasta que no se decida de manera definitiva la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares.

V. PRUEBAS

Me permito aportar como prueba de la presente acción de tutela los siguientes documentos:

1. Copia del acta de diligencia de entrega levantada el 23 de abril de 2019.
2. Copia del acta de diligencia de entrega levantada el 22 de mayo de 2019.
3. Copia del acta de reparto de la demanda de pertenencia de fecha (10) de mayo de 2016.
4. Copia del auto admisorio de la demanda de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2016.
5. Copia del acta de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
6. Copia del acta de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día seis (6) de marzo de 2018.
7. Copia del auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, en el cual se señala fecha y hora para llevar a cabo el día el día 27 de septiembre de 2018, audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de pertenencia.
8. Copia del auto de fecha 9 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se tuvo a la sociedad Grupo Promotor GU SAS., como sucesor procesal de la parte demandante y se corrió traslado de una nulidad.
9. Copia del contrato de cesión de derechos litigiosos de fecha 21 de mayo de 2018, celebrado entre Jaime Orlando Sánchez Buitrago y la sociedad Grupo Promotor GU S.A.S.
10. Copia contrato de arrendamiento suscrito entre Jaime Orlando Sánchez en calidad de arrendador con Miller Edgardo Abril el 1º de octubre de 2015.
11. Copia contrato de arrendamiento suscrito entre Jaime Orlando Sánchez en calidad de arrendador con Carlos Acero y Bárbara Niño, el 1º de octubre de 2015.
12. Copia contrato de arrendamiento suscrito entre Jaime Orlando Sánchez en calidad de arrendador con Formaletas y Equipos el 1º de agosto de 2015.
13. Copia de los certificados de tradición 50N-316830 y 50N-573548, que da cuenta la inscripción de la demanda de pertenencia sobre los inmuebles.
14. Copia escritura pública No. 991 del 8 de septiembre de 2006 de la Notaría 68 de Bogotá, mediante la cual se protocolizan los documentos relacionados en los hechos de la presente demanda.
15. Copia escritura pública No. 3694 del 16 de diciembre de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá, mediante la cual se protocolizan los documentos relacionados en los hechos del presente escrito.
16. Copia sentencia de tutela emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 2 de mayo de 2019 dentro del radicado 20190069000.
17. Copia escrito de nulidad presentado por G.U. Grupo Promotor S.A.S. ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
18. Copia del auto admisorio proferido por la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela No. 2019-01127.
19. Copia del fallo proferido en primera instancia por la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela No. 2019-01127.

20. Copia del fallo de tutela proferido en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela No. 2019-01127.
21. Copia de la comunicación expedida por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. en la que informa que el desalojo se desarrollara el 22 de octubre de 2019.
22. Copia de la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares presentada ante la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos.
23. Copia de la respuesta brindada por la Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados anteriormente.
2. Certificado de existencia y representación legal de Grupo Promotor G.U. S.A.S.

VIII. NOTIFICACIONES

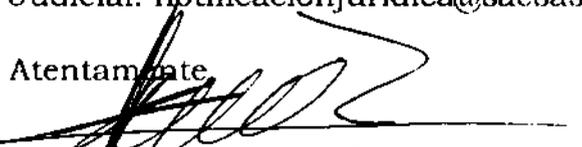
LA PARTE ACCIONANTE: En la calle 93 No. 17-45, oficina 701 de Bogotá. Correo electrónico: cpaez@paezmartin.com.

LA PARTE ACCIONADA.

La Fiscalía 2 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, en la Avenida La Esperanza Avenida Calle 24 No. 52 – 01.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S. recibirá notificaciones en la calle 93B No. 13-47 de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección Electrónica Judicial: notificacionjuridica@saesas.gov.co

Atentamente,


GUSTAVO ADÓLFO ULLOA CERÓN
Representante Legal
GRUPO PROMOTOR G.U. S.A.S.
Nit. 900.306.399-2